

REF:

REGULA LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES

## **NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 504**

12 de enero de 2024

Esta Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N°18.045 y lo acordado por su Consejo en Sesión Ordinaria N°374 de 11 de enero 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes disposiciones de carácter general.

En atención a lo dispuesto el inciso tercero del artículo 65 de la Ley N°18.045, todo aquel que entregue recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, deberán cumplir con las siguientes exigencias de divulgación de información:

- a) Los nombres de quienes elaboran las evaluaciones o recomendaciones, y los fundamentos técnicos que las sustentan. En caso de servicios desarrollados sobre la base de sistemas o algoritmos informáticos, se deberá hacer clara mención a ese hecho, señalando quien ha desarrollado tal sistema o algoritmo y describiendo en términos generales el funcionamiento del mismo.
- b) En el caso de recomendaciones que se dirijan a persona indeterminada o se difundan de manera masiva, los potenciales conflictos de intereses de quienes emitieron las recomendaciones, por ejemplo, el hecho que la persona que realiza la recomendación mantiene para sí los mismos instrumentos financieros sobre los cuales versa la recomendación o que pretende enajenar por sí los instrumentos que recomienda adquirir o viceversa.

Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, se podrá indicar el lugar en que se podrá acceder a dicha información, el que, en todo caso, deberá ser de acceso remoto y gratuito. Corresponderá a quienes se refiere el inciso anterior el adoptar los resguardos necesarios a objeto de acreditar el cumplimiento de estas obligaciones.

La presente normativa entra en vigor a contar del 3 de febrero de 2024.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO